"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 15:33:27 -05:00

Huaraz, 22 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001472-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 21 de septiembre del 2023, presentada por la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, jueza titilar del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, jueza titilar del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash; solicita se le otorgue licencia con goce de haberes por salud, por los días 18 y 19 de septiembre del presente año, por habérsele otorgado descanso médico suscrito por el médico cirujano Vidal Mosquera Damian, con CMP 102505, presenta también sus documentos originales: órdenes de entrega de medicamentos, informe de alta de pacientes y recibos de pago por consulta médica, documentos expedidos por la Clínica San Pablo de Huaraz.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta a la solicitud, se advierte que la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, se encontró delicada de salud, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores los días 18 y 19 de septiembre del 2023, motivo por el cual se le concedió descanso médico por los referidos días, no obstante, del descanso médico presentado, se tiene que este fue expedido, por el médico Vidal Mosquera Damian, con CMP 102505, prescribiendo 3 días de descanso médico, esto es, desde el 17 al 19 de septiembre del 2023; por lo que, corresponde otorgar a la magistrada recurrente, licencia con goce de haber por motivos de salud por el lapso de tiempo que comprende a su descanso médico, siendo el tiempo preciso para el restablecimiento de su salud, conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial aprobado Mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, y no solo por los días 18 y 19 de septiembre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Única Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SERESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber **en vía de regularización** por motivos de salud a favor de la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, jueza titilar del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo del 17 al 19 de septiembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 25/09/2023 10:04